INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-154/2022
USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PINOS.
COMISIONADA PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
PROYECTÓ: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-154/2022,** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Pinos** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

"No hay información de estudios financiados con recursos públicos, del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo del 2022". (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla,

ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, respecto de la fracción XLI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose al denunciante el día cuatro de mayo del año en curso, así como, al sujeto obligado por medio de correo electrónico en fecha cuatro de mayo del año en curso y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de tres días a fin de que rindiera informe justificado, plazo que feneciera el día once de mayo del año en curso, sin que el Sujeto Obligado se pronunciara al respecto.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha diez de mayo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El diecisiete de mayo del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Alejandro Edibaldo García Arellano, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

Primero. En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) del formato titulado 39_XLI_Estudios financiados con recursos públicos, respecto a la falta de publicación de del artículo 39 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Pinos. La denuncia indica:

***No hay información de estudios financiados con recursos públicos, del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo del 2022*”.** (Sic).

Segundo.– La denuncia fue procedente respecto a la falta de publicación la carga de información de la información relacionada con el artículo 39, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Pinos, en lo relacionado a la carga de la información del cuarto trimestre del dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) octubre al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir los estudios financiados con recursos públicos.

Cuarto. - El artículo 39, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI Estudios financiados con recursos públicos” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Pinos admite la aplicabilidad de la fracción XLI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a los estudios financiados con recursos públicos debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Forma y actores participantes en la elaboración del estudio (catálogo): Realizado por el sujeto obligado/Realizado en colaboración con instituciones u organismos públicos/Realizado en colaboración con organizaciones del sector

social y privado y/o personas físicas/Realizado a solicitud del sujeto obligado a organizaciones del sector público, social, privado o personas físicas
Criterio 4 Título del estudio
Criterio 5 Área(s) al interior del sujeto obligado que fue responsable de la elaboración o coordinación del estudio
Criterio 6 Denominación de la institución u organismo público o privado, que en su caso colaboró en la elaboración del estudio
Criterio 7 ISBN o ISSN, en su caso.
Criterio 8 Objeto del estudio
Criterio 9 Autor(es) intelectual(es) del estudio (nombre[s] primer apellido, segundo apellido, denominación)
Criterio 10 Fecha de publicación del estudio con el formato día/mes/año
Criterio 11 Número de edición para aquellos estudios, publicados en libro
Criterio 12 Lugar de publicación (indicar el nombre de la ciudad)
Criterio 13 Hipervínculo a los contratos, convenios de colaboración, coordinación o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con el fin de elaborar los estudios.
En caso de que no se haya celebrado alguno, deberá especificarlo.
Criterio 14 Monto total de los recursos públicos destinados a la elaboración del estudio (en Pesos mexicanos)
Criterio 15 Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración del estudio (en Pesos mexicanos)
Criterio 16 Hipervínculo a los documentos que conforman el estudio.

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3wCShx4

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 67.08% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XLI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas". [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página dos de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 41 LGT_Art_70_ Fr_XLI Estudios financiados con recursos públicos. Es importante precisar que el denunciante invocó del quince de septiembre del año dos mil veintiuno al veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, sin embargo la verificación se realizó respecto al último trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, pues a la fecha de presentación de la denuncia aún no había transcurrido el primer trimestre del dos mil veintidós, por lo tanto el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada dicha información.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en el artículo 70 fracción XLI, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos

señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

"XLI. Los estudios financiados con recursos públicos."

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información vigente.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,** así como los criterios adjetivos **17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.**

Es importante señalar que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pinos, no rindió informe justificado.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 67.08% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XLI de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: https://bit.ly/3wCShx4

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido

los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> ” Según lo establecen los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación válida correspondiente”.

Respecto a los criterios adjetivos: **21 y 22,** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> “La fecha de actualización debe ser posterior al periodo que se reporta. Se requiere hacer la modificación correspondiente”.

Así como para el criterio adjetivo: **23,** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> “Según lo establecen los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación válida correspondiente”.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas respecto a la obligación de transparencia común el difundir, Estudios financiados con recursos públicos, de conformidad con la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,** así como los criterios adjetivos**: 21, 22 y 23.** Razón por la cual obtuvo un **índice de**

67.08% de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de "Estudios financiados con recursos públicos", de conformidad con la obligación de difundir cualquier estudios financiados con recursos públicos respecto de la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,** así como los criterios adjetivos **21, 22 y 23**, pues obtuvo un **índice de 67.08%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-154/2022** interpuesta por N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, respecto al formato "Estudios financiados con recursos públicos", de la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,** así como los criterios adjetivos **21, 22 y 23**, pues obtuvo un **índice de 67.08%** de cumplimento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato "Estudios financiados con recursos públicos" de la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,** así como los criterios adjetivos **21, 22 y 23**, pues obtuvo un **índice de 67.08%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: https://bit.ly/3wCShx4

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma,

indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ,** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.---------- (RÚBRICAS).

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.